



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA

PLAN DE ALERTA FRENTE LA INFLUENZA
AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA
Y LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
EN ESPAÑA



SECCION 1 - **BASE LEGAL.**

1.1. La Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootías y el Reglamento de Epizootías de 4 de febrero de 1955 que desarrolla la Ley citada.

El Título II del Reglamento de Epizootias, trata de la lucha contra las epizootias. Medidas sanitarias de carácter general.

El Título V, Medidas sanitarias especiales aplicables a cada enfermedad, Capítulo XLII apartado C), trata de las medidas especiales aplicables a la Influenza Aviar.

Las facultades jurídicas abarcan:

TITULO II:

- Capítulo VIII: Notificación de sospecha.
- Capítulo IX: Visita y comprobación.
- Capítulo X: Alojamiento, empadronamiento y marca.
- Capítulo XI: Investigación del foco primario.
- Capítulo XII: Declaración oficial.
- Capítulo XIV: Sacrificio obligatorio e indemnización.
- Capítulo XV: Destrucción de cadáveres.
- Capítulo XVI: Desinfección y desinsectación.
- Capítulo XVII: Campañas de lucha contra las Epizootias.



TITULO V:

Capítulo XLII, apartado C): Influenza Aviar .

- Declaración oficial.
- Aislamiento
- Destrucción de Animales.
- Prohibición de movimiento de animales.
- Extinción de la enfermedad.

TITULO IV:

Capítulo XXII: Sanciones

1.2. El Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha frente a la Influenza Aviar y traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/40/CEE

El Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha frente a la Enfermedad de Newcastle y traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/66/CEE

1.3. Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación.



SECCION 2 - **RECURSOS FINANCIEROS.**

2.1. Personal: Los gastos de personal son cubiertos por las autoridades competentes de la Administración Central y las *Comunidades Autónomas*, con los fondos de los presupuestos anuales.

De la misma forma son sufragados los gastos de funcionamiento, dietas, etc.

2.2. Indemnizaciones por sacrificio obligatorio: Se enmarcan dentro de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las *Comunidades Autónomas*, así como en los presupuestos comunitarios que se establece en la Directiva 90/424/CE, relativa a determinados gastos del sector veterinario.

Las indemnizaciones son tramitadas por los servicios de sanidad animal de las Comunidades Autónomas previa tasación individual de los animales y mediante un acta de indemnización.

2.3. Material: Los gastos de material se sufragan con los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las *Comunidades Autónomas*, así como en los presupuestos comunitarios que se establece en la Directiva 90/424/CE, relativa a determinados gastos del sector veterinario.

Las adquisiciones de material se realizan por concurso público o adjudicación directa. Cuando se estime necesario pueden hacerse contrataciones de servicios con empresas privadas.

2.4. Vacunación de emergencia: Los gastos de vacunación de emergencia en caso que fueran necesarios se imputan a los presupuestos de las Comunidades Autónomas, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Unión Europea.



SECCION 3 **AUTORIDADES COMPETENTES** –

3.1 A NIVEL NACIONAL

La responsabilidad de la lucha contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle, en el ámbito central, recae en el **Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación**, quien a su vez delega en el **Director General de Ganadería** de quien depende el **Subdirector General de Sanidad Veterinaria**, cargo directamente responsable de la *Red de Alerta*.

Organización:

Por Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**.

Así, dentro de la Secretaría General de Agricultura se encuentra la **Dirección General de Ganadería**, que tiene como funciones la elaboración de la normativa básica de aplicación en la ganadería española, incluyendo dentro de ésta las actividades de producción y sanidad de los animales, la coordinación de las actividades relacionadas con la producción ganadera y el funcionamiento de los mercados ganaderos, su ordenación y mejora, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas en estas materias. También son sus funciones; la sanidad exterior, la prevención de las enfermedades de los animales en las relaciones entre España y otros países; el registro de productos zoonos, sin perjuicio de la adecuación organizativa que, en su caso, se derive de la transposición de la Directiva 98/8/CE, sobre comercialización de biocidas; la elaboración de las propuestas que permitan establecer la posición española, en las materias señaladas anteriormente, en los foros internacionales y de la Unión Europea. También le corresponde, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente, el ejercicio de las funciones que la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, encomienda en esta materia.



La **Subdirección General de Sanidad Veterinaria** está integrada en la citada Dirección General, ejerciendo las funciones competentes en materia de sanidad animal, así como el estudio y análisis de sus consecuencias medioambientales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente.

3.2 A NIVEL DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

La responsabilidad de la lucha contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle, en el ámbito de las Comunidades Autónomas , recae en la Consejería de Agricultura y Ganadería quien a su vez delega en el **Director General de Agricultura y Ganadería** de quien depende el **Jefe de Servicio de Sanidad Animal**. (Anexo IV)

A su vez, en cada provincia existe una **Jefatura o Delegación Provincial de Agricultura y Ganadería** (Anexo III), dependiente del Servicio de Sanidad Animal de cada Comunidad Autónoma, de la que dependen las **Unidades Veterinarias Locales** en el ámbito comarcal.

SECCION 4 - CADENA DE MANDOS (ver Anexo I)

4.1. CENTRO NACIONAL DE EMERGENCIA (C.N. E)

Se constituye la *Subdirección General de Sanidad Veterinaria* como **Centro Nacional de Emergencia** en la lucha contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle, ubicado en las dependencias de la calle Corazón de María, 8 de Madrid. El Subdirector General de Sanidad Veterinaria es el responsable del mismo. (Anexo II), con la participación de los Jefes de Servicio con competencias en Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas.

El *Subdirector General de Sanidad Veterinaria*, delega las responsabilidades cotidianas de la Red de Alerta en el *Subdirector General Adjunto de Sanidad Veterinaria*.



El Veterinario Jefe del Centro Nacional de Emergencia es responsable de coordinar las actividades de la Lucha frente a la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle en los *Centros Locales*, junto con los *Gabinetes de Crisis*.

Será responsabilidad de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria:

- La notificación a la Comisión de la aparición de foco o sospecha de enfermedad.
- La comunicación de información a la Comisión y otros Estados Miembros.
- La recepción de forma sistemática de información del comportamiento de la enfermedad a escala mundial, estando en comunicación con los órganos específicos internacionales.
- La comunicación a la Comisión de:
 - Número de personas disponibles y cualificadas.
 - Número de personas con experiencia práctica en enfermedades de la Lista A.
 - Número de personas susceptibles de trabajar en más de un idioma comunitario.

Será responsabilidad del Centro Nacional:

- La creación de Grupos de Expertos, colaboradores en caso de emergencia. Este grupo lo formarán personas especializadas en diagnóstico clínico, encuestas epidemiológicas, diagnóstico laboratorial y lucha contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle. Dichos grupos tendrán misión de asesoramiento, tanto del Centro Nacional como de los Gabinetes de Crisis.
- La elaboración de los planes de emergencia
- La dirección y coordinación de la estrategia de lucha.
- La distribución de recursos.



- La información a organizaciones profesionales agrarias, prensa y otros medios.
- La coordinación con los laboratorios de diagnóstico.
- La formación y reciclaje del personal de los Centros Locales
- Desarrollo de campañas de sensibilización y prevención.
- La elaboración de un posible *Plan de Vacunación de Emergencia contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle*, en su caso
- La delimitación de las zonas de vacunación, en su caso.
- La adquisición y distribución de vacunas (previa decisión comunitaria).

Estarán disponibles en el Centro:

- Mapas del Estado (E 1/50.000)
- Listado de organizaciones agrarias profesionales.
- Listado de centros de incubación.
- Listado de centros de limpieza y desinfección
- Listado de personas a las que pueda llamarse en caso de aparición de un foco de enfermedad (veterinarios, epidemiólogos, etc.) con experiencia práctica en la lucha contra enfermedades de la Lista A, y conocimientos lingüísticos.
- Listado de Centros Locales, responsables de los mismos, personal adscrito, dirección, teléfono, fax, telex, e-mail y ámbito de actuación.
- Medios informáticos.
- Medios de comunicación.
- Vehículos.



4.2. GABINETES DE CRISIS

Ante la aparición de un brote de Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle se constituirá un Gabinete de Crisis, creándose tantos gabinetes como Comunidades Autónomas haya afectadas. Dichos gabinetes estarán formados por representantes del MAPA, así como de las Comunidades Autónomas. Su misión será valorar la situación, asesorado por la Unidad de Seguimiento, el Grupo de Expertos y el Laboratorio Nacional de referencia para la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle y establecer la estrategia de lucha que llevará a cabo el Centro Local, siempre actuando bajo las ordenes del Centro Nacional de Emergencia.

4.3. CENTROS LOCALES

Los Centros Locales están constituidos en las Jefaturas o Delegaciones Provinciales de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas (**Anexo III**), dependientes del Servicio de Sanidad Animal de cada Comunidad Autónoma (**Anexo IV**).

Estos Centros Locales son responsables de la lucha contra la enfermedad en el ámbito provincial, asignándose este ámbito territorial para poder desplazarse a cualquier explotación y regresar en el día.

El Centro Nacional de Emergencia tiene una lista de los Centros Locales con el nombre del veterinario responsable, el teléfono, tele, fax y correo electrónico, en su caso.

El Centro Local está bajo la dirección del Veterinario Jefe Provincial de Sanidad Animal que a través del Gabinete de Crisis comunica directamente con el Centro Nacional. Todo el personal destinado en el Centro estará bajo las órdenes del citado veterinario, quien tiene autoridad en coordinación con el Centro Nacional y el Gabinete de Crisis para:

- Declarar una explotación como "local infectado".
- Desplazamiento de personal y equipo a los locales infectados.



- Organizar el sacrificio de las aves infectadas o que haya estado en contacto con las mismas, la destrucción de las aves de corral muertas o sacrificadas y de todos los huevos; la destrucción o tratamiento de todas las materias o residuos y las operaciones de limpieza y desinfección, aconsejando sobre los desinfectantes a emplear.
- Aconsejar sobre las demarcaciones de zonas de protección y vigilancia, así como las medidas a adoptar en las mismas.
- Tomar muestras y remitirlas al laboratorio.
- Proponer indemnizaciones por las aves sacrificadas.
- Colaborar con las autoridades en cuanto a declaración de enfermedad y otras medidas.

También será responsabilidad de los Centros Locales:

- Coordinar todas las actuaciones de las oficinas comarcales dependientes del Centro Local.
- Coordinación con los laboratorios provinciales
- Mantener contactos con las fuerzas de seguridad provinciales, autoridades locales, mataderos, asociaciones de avicultores, etc.
- Supervisar las actuaciones llevadas a cabo
- Asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad
- Distribución del material y solicitud de provisiones

Los Centros Locales de control de la enfermedad contarán con:

- Teléfono, Telex y/o Fax, y correo electrónico, en su caso.
- Mapas de la provincia E: 1/50.000 y 1/25.000 cuando sea posible.
- Registro de explotaciones de aves de corral, a ser posible informatizados.
- Listados de personas y organizaciones relevantes con las que contactar en caso



de foco.

- Listado de centros de limpieza y desinfección.
- Cooperativas, integradoras, tratantes, operadores comerciales y ADS.
- Fabricantes y distribuidores de piensos y materias primas para la alimentación animal.
- Estudios de los canales comerciales.
- Autoridades provinciales y locales.
- Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Servicio de aduanas, donde corresponda.
- Otros servicios agrarios que visiten explotaciones ganaderas.
- Mercados, subastas y otras concentraciones
- Centros de embalaje y procesado de ovoproductos
- Centros de incubación
- Servicios de mantenimiento y reparación de equipos
- Veterinarios de ejercicio libre especialistas en avicultura.
- Laboratorios de diagnóstico privados o de otras administraciones.
- Transportistas de huevos, aves vivas y carne de ave.
- Mataderos y Salas de despiece.
- Listados de compañías de tratamientos rodenticidas.

Contarán además con la colaboración de:

- Sociedades de cazadores.
- Facultades de Veterinaria.



- Colegios de Veterinarios y asociaciones.
- Organizaciones sindicales.

Los citados listados y otros que se estimen convenientes, deberán estar permanentemente actualizados.

Teniendo en cuenta que la eficacia depende en cierta medida de las disponibilidades de equipamientos, los Centros Locales contarán con:

- Material adecuado para recogida de muestras
- Vehículos
- Carburante
- Ordenadores
- Fotocopiadora
- Ficheros
- Vestimenta de protección
- Mochilas de nebulización
- Máquinas de desinfección
- Detergentes y jabones
- Desinfectantes
- Útiles de movimientos de tierra
- Equipos de sacrificio
- Equipos de necropsia
- Equipos de toma de muestras
- Neveras



- Letreros de advertencia de “local infectado”
- Letreros de “zona de protección” y “zona de vigilancia”
- Equipos de cercas
- Equipos de vacunación
- Lanzallamas

Una serie de acuerdos permanentes y contratos con determinadas empresas garantizarán la disponibilidad de parte del material anteriormente citado que no se encuentre almacenado permanentemente.

Los Centros Locales disponen de almacenes suficientes para albergar cuanto material sea necesario.

Los Centros Locales de control de la enfermedad cuentan por lo general con el siguiente personal:

- 3 - 6 Veterinarios
- 2 - 5 Auxiliares Pecuarios
- 3 - 6 Auxiliares Administrativos

SECCION 5 - ORGANOS ASESORES

5.1. GRUPOS DE EXPERTOS.

El Centro Nacional se encargará de la creación de equipos de expertos cualificados en los diferentes grupos de enfermedades.



Los grupos de expertos estarán formados por personal de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Universidad, así como expertos privados de reconocida valía, cubriendo el espectro de epidemiología, diagnóstico clínico, fauna silvestre, prevención, coordinación con laboratorios, valoración, sacrificio, bienestar animal y limpieza y desinfección.

Será misión del grupo de expertos asignados:

- 5.1.1. Conducir la encuesta epidemiológica y hacerla saber al Centro Nacional.

Establecer un modelo previo de encuesta epidemiológica como primera medida de actuación ante una sospecha. Esta encuesta contendrá la información sobre los aspectos que figuran en el **Anexo 3 del Manual práctico de operaciones en la lucha frente a la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle**.

Asimismo, el grupo de expertos establece un modelo definitivo de encuesta epidemiológica que permita poder determinar la repercusión epidemiológica de un foco. La información que contiene esta encuesta es la que figura en el **Anexo 4 del Manual práctico de operaciones en la lucha frente a la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle**.

.A la vista de la encuesta epidemiológica se elaborará un estudio epidemiológico de cada foco. Este estudio deberá contener información de los siguientes aspectos:

- Datos generales de la explotación.
- Descripción detallada de la misma. Explotaciones relacionadas.
- Descripción de la situación al notificar la sospecha:
 - Sintomatología.
 - Morbilidad.
 - Mortalidad.
- Posibles orígenes de la enfermedad.



- Posibles diseminaciones a partir de la explotación.
- Fecha probable de entrada de la enfermedad

5.1.2. Aconsejar en materia de saneamiento y eliminación de canales.

5.1.3. Formar y aconsejar en el marco del plan de emergencia.

5.1.4. Colaborar con las distintas administraciones en la realización de simulacros y ejercicios prácticos

El Grupo de Expertos podrá desplazarse temporalmente a un lugar próximo al foco para determinar "in situ la estrategia de actuación.

5.2. UNIDADES DE SEGUIMIENTO

En caso de la aparición de la enfermedad se podrán crear Unidades de Seguimiento, que podrán estar formados por responsables del MAPA, de la Administración Autónoma, Local, Fuerzas de Seguridad, Representantes del Sector.

Estas Unidades serán las encargadas de hacer un seguimiento puntual de la situación de la enfermedad y valorar la situación real del sector y la evolución de la enfermedad. No cuenta con poder decisorio, siendo órgano asesor del Gabinete de Crisis.

5.3 . LABORATORIO DE REFERENCIA

El Laboratorio Nacional de Referencia para la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle es el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid), (Anexo VI). Que será un Órgano Asesor tanto del Centro Nacional como de los Gabinetes de Crisis



SECCION 6 - **RECURSOS NECESARIOS EN CASO DE EMERGENCIA – PERSONAL.**

6.1. En el Centro Nacional será el encargado de confeccionar una lista de todas las personas a las que se puede recurrir en caso de brote de estas enfermedades, así como de las que pueden actuar con conocimiento de otro idioma comunitario. En dichos listados figurará al menos, el nombre y teléfono de contacto, cualificación, formación y enfermedad/es en las que ha tenido experiencia.

6.2. Se pretende impartir cursos de formación a Veterinarios de las Comunidades Autónomas, para, junto con los veterinarios ya experimentados en la lucha contra enfermedades aviares, formar un conjunto suficientemente amplio para atender cualquier emergencia. No obstante, el programa de formación será continuado y se extenderá también a los ayudantes pecuarios.

SECCION 7 **RECURSOS EN CASO DE EMERGENCIA - EQUIPOS E INSTALACIONES.**

7.1. Como hemos indicado en la SECCION 4, los Centros Locales dispondrán del material básico en sus propios almacenes.

7.2. Dado que la ubicación de los Centros Locales corresponde con la de los Servicios Provinciales de Sanidad Animal, la dotación de infraestructura administrativa y medios de desplazamiento está perfectamente cubierta.

7.3. El Centro Nacional velará la uniformidad en los sistemas de registros, avisos oficiales de restricción, tasación, informes epidemiológicos y otros documentos.

7.3. El Centro Nacional dispondrá del material complementario necesario para hacer frente a una situación de emergencia y que será enviado de inmediato al lugar donde se requiera.



SECCION 8 **INSTRUCCIONES PARA COMBATIR UN BROTE DE
INFLUENZA AVIAR/ENFERMEDAD DE
NEWCASTLE/ENFERMEDAD DE NEWCASTLE .**

En el Real Decreto 1025/1993 de 13 de diciembre por el que se establecen medidas relacionadas con la Influenza Aviar y se transpone al derecho interno la Directiva 92/40/CEE, se indican detalladamente las medidas que se deben aplicar tanto en caso de sospecha como de confirmación de la enfermedad. Asimismo, en el Real

Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha frente a la Enfermedad de Newcastle y traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/66/CEE, se indica las medidas que se deben aplicar tanto en caso de sospecha como de confirmación de esta enfermedad

Se ha elaborado un manual de actuaciones para la lucha contra la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle, donde se fijan las actuaciones en caso de sospecha y aparición de la enfermedad así como las medidas aplicables para prevenir la propagación de la misma.

SECCION 9 **LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO.**

9.1. El Laboratorio Nacional de Referencia para la Influenza Aviar/Enfermedad de Newcastle es el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid), que será el responsable de la coordinación de las normas y métodos de diagnóstico fijados en los Laboratorios de Diagnóstico para estas enfermedades (la dirección de este Laboratorio figura en el Anexo V).

9.2. Las Comunidades Autónomas disponen de Laboratorios para la detección de estas enfermedades con los métodos establecidos a nivel internacional.

9.3. Se elaborará un protocolo de toma de muestras



9.4. Se establecerá también un modelo de boletín de envío de muestras al Laboratorio que contenga información necesaria para la investigación laboratorial. Este modelo contendrá al menos los siguientes datos:

- Identificación del titular de la explotación, con su firma, domicilio y localización de la explotación.
- Datos de la explotación: Tipo y orientación productiva.
- Censo, muestras remitidas y características de las mismas.
- Motivo de los análisis: sospecha, intercambio comercial, chequeo serológico de rutina, etc.
- Identificación, fecha y firma del Veterinario responsable.

SECCIÓN 10 **VACUNACIÓN DE EMERGENCIA**

- 10.1. Cuando alguna de estas enfermedades haya sido confirmada y amenace con propagarse de forma alarmante, si por el Centro Nacional y/los Gabinetes de Crisis, en colaboración con el/los centros locales afectados y asesorado por el grupo de expertos y el Laboratorio Nacional de Referencia, lo consideran oportuno, podrán determinar, en colaboración y de conformidad con la Comisión, la vacunación de emergencia en una parte limitada del territorio.
- 10.2. La distribución de las vacunas se realizará tal y como se establezca por el Centro Nacional de Emergencia a los Centros locales de las provincias afectadas donde se haya acordado la vacunación, delimitándose las zonas de vacunación. En dichos centros se comprobaba previamente a su llegada que se dispone del personal y los medios adecuados para llevar a cabo la vacunación en el mínimo periodo de tiempo. Previamente a la vacunación, las manadas de aves serán examinadas para comprobar que los animales no están infectados con el virus objeto de la vacunación.



SECCION 11 **FORMACION.**

11.1. El Centro Nacional, con la colaboración del Grupo de Expertos, y otros Estados miembros, velarán por la formación y actualización de conocimientos del personal integrante de la Red de Alerta..

La formación se puede desarrollar a dos niveles:

- Formación de Técnicos Especializados.
- Formación del resto del personal .

11.2. La formación de Técnicos Especializados estará basada fundamentalmente en materia de:

- Toma de muestras
- Diagnóstico clínico y laboratorial
- Encuestas epidemiológicas.
- Chequeo y vigilancia.
- Procedimientos de saneamiento a aplicar en locales infectados.
- Destrucción de canales, huevos y material infectado.
- Establecimiento de zonas de protección y vigilancia.
- Normas de bioseguridad
- Normas de bienestar animal

11.3. La formación de otras personas que puedan intervenir, estará dirigida por los Técnicos Especializados , y, estará fundamentada en programas de trabajo sobre:

- Diagnóstico clínico.



- Procedimiento a emplear en locales infectados y en las zonas de protección y vigilancia
- Procedimiento de trabajo en Centros Locales.
- Procedimiento de trabajo en el Centro Nacional.
- Ejercicios en materia de chequeos, vigilancia y protección.
- Utilización de información y registros.

11.4. La formación de los auxiliares pecuarios integrados en el plan de alerta, correrá a cargo de los grupos de expertos que se vayan formando.

11.5. El reciclaje del personal integrante del Plan de Alerta se realizará mediante ejercicio de simulación que se programarán con periodicidad anual.

SECCION 12 **INFORMACION Y SENSIBILIZACION A LA ENFERMEDAD.**

La notificación rápida y precisa de la sospecha de enfermedad, solo es posible si los veterinarios, avicultores y personas implicadas en el sector, son conscientes de la introducción de la enfermedad y conocen bien sus síntomas.

Este hecho se considera primordial, debiéndose proceder a la celebración de reuniones en el ámbito de las Comarcas Veterinarias para conseguir la concienciación y posterior colaboración de los profesionales así como el sector productor implicado.

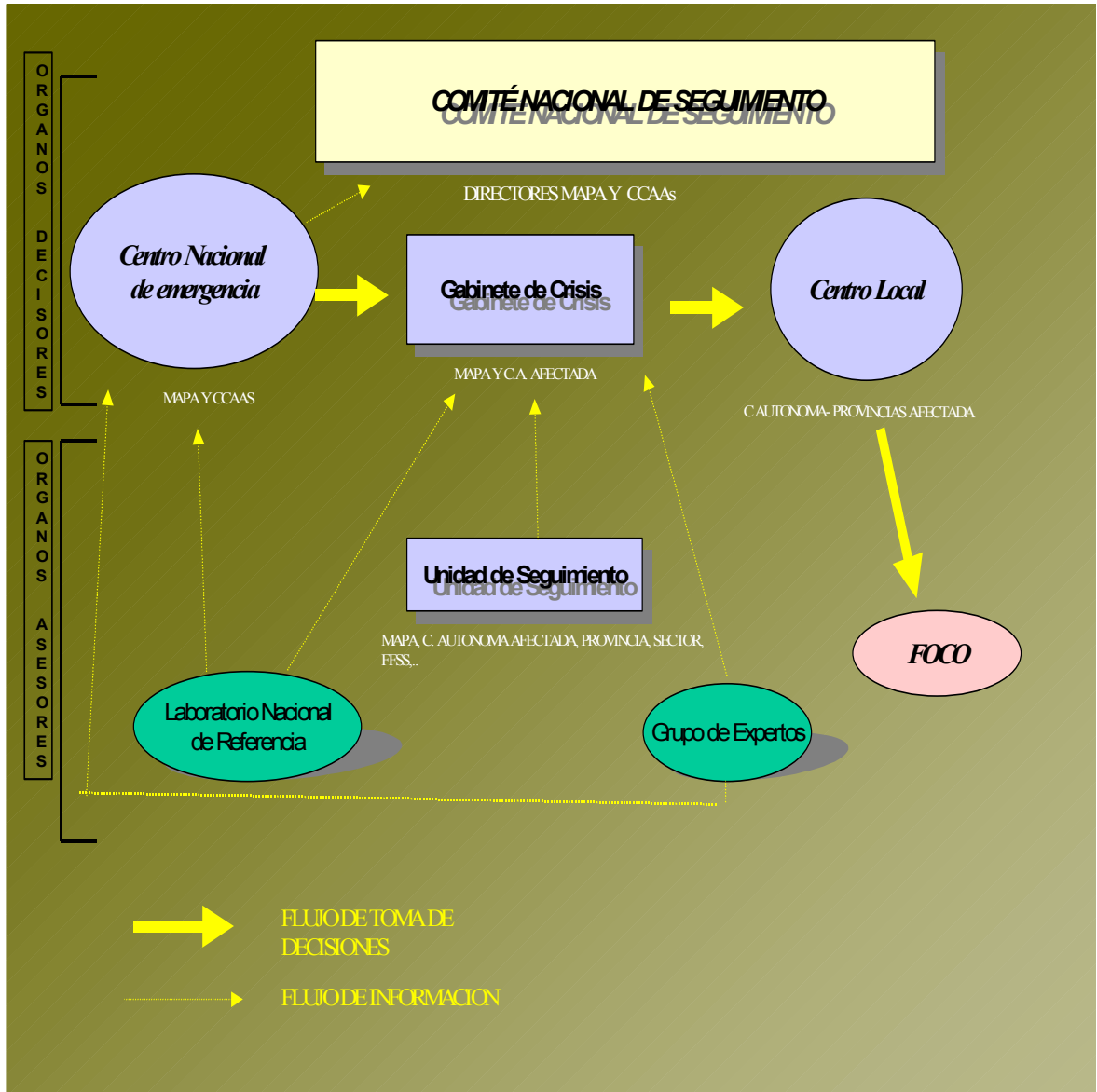
En este sentido se enviará regularmente información con el fin de sensibilizar a todos los implicados en este asunto.

SECCION 13. **PROTECCIÓN ANIMAL**

En todas las actuaciones realizadas con las aves se seguirá la normativa nacional aplicable al bienestar animal.



ANEXO I





ANEXO II

VETERINARIO JEFE DEL CENTRO NACIONAL DE EMERGENCIA:

D. Ignacio Sánchez Esteban.

Subdirección General de Sanidad Veterinaria

C/ Corazón de María, 8

28002 MADRID

Teléfonos: 91 3.47.82.95

91 3.47.82.97

Telefax: 91 3 47 82 99

91 3 47 83 41

Correo electrónico: isanchez@mapya.es



ANEXO III

CENTROS LOCALES

ALAVA

Vicente Goicoechea, 6
01008 VITORIA
Telf. : 945 / 18.18.37

BARCELONA

Secc. Territorial Sanidad Animal
Sabino Arana, 24
08031 BARCELONA
Telf. 93 / 3.30.64.51

ALBACETE

Tesifonte Gallego, 1
02003 ALBACETE
967 / 21.32.93

BURGOS

Glorieta de Bilbao, sin
09004 BURGOS
Telf. 947 /

ALICANTE

Secc. de Producción y Sanidad Animal
C/ Profesor Manuel Sala, s/n
03003 ALICANTE
Telf. : 965 / 22.78.40 y 965 / 22.78.41

CACERES

Av. Miguel Primo de Rivera, 2
10071 CACERES
Telf : 927 / 62.10.22
Fax : 927 / 62.10.02

ALMERIA

Hermanos Machado, s/n
04071 ALMERÍA
Telf. : 951 / 24.01.11

CADIZ

Isabel la Católica, 8
11071 CADIZ
Telf: 956 / 22.72.12

AVILA

Convento de Santa Ana
Pasaje del Cister, 2
05001 AVILA
Telf. : 920 / 35.50.24

CASTELLON

Secc.de Producción y Sanidad Animal
Hermanos Bou, 47
12071 CASTELLON
Telf: 964 / 20.52.11

BADAJOS

Av. de Portugal, s/n
06800 BADAJOZ
Telf.: 924 / 38.27.48
Fax : 924 / 38.27.40

CIUDAD REAL

Avda. de los Mártires, 31
13071 CIUDAD REAL
926 / 21.17.43 - Ext. 49

BALEARES

Pasaje Guillermo Torrella, s/n
07002 PALMA DE MALLORCA
Telf. 971 / 72.56.48

CORDOBA

Santo Tomás de Aquino, 1
14004 CORDOBA
Telf: 957 / 23.73.00



ERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA

CORUÑA

Edif. Servicios Múltiples
15071 MONELOS <LA CORUNA>
Telf: 981 / 29.00.00

LEON

C/ Independencia, 5
24003 LEON
Telf: 987 / 23.63.64 – 987 / 21.13.63

CUENCA

Antonio Maura, 1
16003 CUENCA
Telf : 966 / 22.80.22 - Ext. 215

LERIDA

Campo de Marte, 35
25004 LERIDA
Telf : 973 / 24.66.50

GERONA

Avda. San Francisco, 29
1707 – GERONA
Telf. 972 / 21.24.00 – 972 / 20.42.26

LOGROÑO

Gran Vía, 56
26002 LOGROÑO
Telf: 941 / 29.11.84

GRANADA

Plaza de los Campos, 4
18010 GRANADA
Telf: 958 / 22.21.49

LUGO

Ronda da Muralla, 134
27004 LUGO
Telf : 982 / 21.25.10

GUADALAJARA

Avda. de la Constitución, 2
19071 GUADALAJARA
Telf: 911 / 22.22.00

MADRID

Ronda de Atocha, 17
28012 MADRID
Telf : 91 / 5.80.16.00

GUIPUZCOA

Plaza de Guipuzcoa, s/n
20010 SAN SEBASTIAN
Telf: 943 / 48.20.42

MALAGA

Avda. de la Autora, 47
29002 MALAGA
Telf : 952 / 32.95.00

HUELVA

Plaza del Punto, 1
21001 HUELVA
Telf: 955 / 24.80.22

MURCIA

Plaza Juan XXIII, 8
30005 MURCIA
Telf: 968 / 24.02.11

HUESCA

Plaza Cervantes, 1
22071 HUESCA
Tef.: 974 / 29.30.00

NAVARRA

Monasterio de Urdax, 28
31011 PAMPLONA
Telf: 948 / 27.28.12

JAEN

Avda. de Madrid, 25
23008 JAEN
Telf : 953 / 22.32.50

ORENSE

San Miguel, 18
32005 ORENSE
Telf: 988 / 22.65.50



OVIEDO

Coronel Aranda 2, 2º
33005 OVIEDO
Telf : 985 / 10.56.16

PALENCIA

C / Casado del Alisal, 27
34001 PALENCIA
Telf: 988 / 74.61.00

PALMAS, LAS

Avda. Juan XXIII, 2
35004 LAS PALMAS
Telf: 928 / 36.79.00 – 928 / 26.00.52

PONTEVEDRA

Benito Corbal, 47
36071 PONTEVEDRA
Telf : 986 / 84.60.26

SALAMANCA

Alfonso de Castro, 28
37005 SALAMANCA
Telf: 923 / 23.25.62 – 923 / 23.25.66

SANTA CRUZ DE TENERIFE

La Marina, 26
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
Telf : 922 / 24.10.00

SANTANDER

Pasaje de la Puntida, 1
39001 SANTANDER
Telf:

SEGOVIA

Santa Catalina, 15
40003 SEGOVIA
Telf.: 921 / 41.72.04 – 921 / 41.72.00

SORIA

Pº Los Linajes, 1
42003 SORIA
Telf: 975 / 22.69.11

TARRAGONA

Avda. Cataluña, 50
43071 TARRAGONA
Telf: 977 / 21.79.56

TERUEL

Plaza de San Juan, 5
44071 TERUEL
Telf: 978 / 64.10.00

TOLEDO

Plaza Padre Juan de Mariana, 4
45002 TOLEDO
Telf: 925 / 22.42.00

VALENCIA

Secc. De Producción y Sanidad Animal
Gregorio Gea, 27
46009 VALENCIA
Telf: 96 / 3.86.70.25

VALLADOLID

Santuario, 14
47002 VALLADOLID
Telf : 983 / 20.09.11, 983 / 20.09.22

VIZCAYA

Av. Lehendakari Aguirre, 9
BILBAO
Telf : 94 / 4020.68.34

ZAMORA

C/ Eduardo Julián Pérez, 17
49003 ZAMORA
Telf : 988 / 51.52.00 – 988 / 52.60.14



ANEXO IV

JEFES DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE COMUNIDADES AUTONOMAS

ANDALUCIA

Juan de Lara Nieto, s/n
Telf. 954 / 55.22.16
41011 SEVILLA

EXTREMADURA

Plaza de la Soledad,
Telf. 924 / 22.44.60
06001 (MERIDA) BADAJOZ

CASTILLA Y LEON

Rigoberto Cortejoso, 14
Telf. 983 / 41.97.85
47004 VALLADOLID

GALICIA

Edf. Advo. San Cayetano
Telf. 981 / 56.60.00
SANTIAGO DE COMPOSTELA

ARAGON

P2. Ma~ Agustín, s/n
Edif. Pignatelli
Telf.: 976 / 22.43.00
50004 ZARAGOZA

MADRID

Ronda de Atocha, 17
Telf. 91 / 5.80.16.00
28012 MADRID

BALEARES

Pasaje Guillermo Torrella, 1
Edif. Sena
Telf. : 971 / 27.66.65
07002 PALMA DE MALLORCA

MURCIA

Juan XXIII, s/n
Telf. : 968 / 24.02.11
MURCIA

NAVARRA

Tudela, 20
Telf.: 948 / 22.72.00
31002 PAMPLONA

ASTURIAS

C/ Coronel Aranda 2, 2º
Telf.: 985 / 10.56.16
33005 OVIEDO

CANTABRIA

Pasaje de la Puntida, 1
Telf.: 942 / 21.50.00-22.59.00
39001 SANTANDER

LA RIOJA

Gran Vía 56
Telf.: 941 / 29.11.85
26002 LOGROÑO



CASTILLA-LA MANCHA

Duque de Lerma, 3
Telf.: 925 / 26.68.15
45004 TOLEDO

PAÍS VASCO

Duque de Wellington, 2
Telf.: 945 / 24.60.00 y 24.99.00
01011 VITORIA

CANARIAS

La Marina, 26
Telf. : 922 / 28.01.66-28.96.09
SANTA CRUZ DE TENERIFE

VALENCIA

Amadeo de Saboya, 2
Telf.: 96 / 3.86.70.19
VALENCIA

CATALUÑA

Pau Claris, 95, 5a~ planta
Telf.: 93 / 4.12.58.52-4.12.80.26
08009 BARCELONA

SEVILLA

Avda. Ramón y Cajal, 1
Telf: 954/63.98.00
41005 SEVILLA



ANEXO V

LABORATORIO CENTRAL DE VETERINARIA

C^a Algete Km. 8
28110 ALGETE (MADRID)
Telf: 91 6290300
91 6290698
Fax: 91 6290598